

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD – FILIACION DE MENOR, informándole que el pasado 28 de septiembre se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante en donde allega las constancia de notificación de la demanda hecha a través de correo electrónico a los demandados; a su turno los demandados señores DICK ANDERSON MUÑOZ MATUTE y FRANCISCO DE LA ESPRIELLA MEZA, vía correo institucional el 01 de octubre de 2020 dieron contestación a la demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente para hacerlo sin oponerse a la pretensión principal de la misma, esto lo hicieron a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

|             |                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD CON MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTO.      |
| PROVIDENCIA | <b>AUTO SUSTANCIACION.</b>                                                            |
| DEMANDANTE  | <b>ESTEFFANY BENAVIDES FARRAYANS</b> en representación legal de la menor V.S.D.L.E.B. |
| DEMANDADO   | DICK ANDERSON MUÑOZ MATUTES Y FRANCISCO DE LA ESPRIELLA MEZA.                         |
| RADICACIÓN: | 444303184001-2020-00079-00.                                                           |

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que se allegó escritos a través del cual los demandados señores DICK ANDERSON MUÑOZ MATUTES Y FRANCISCO DE LA ESPRIELLA MEZA por conducto de apoderado judicial, dan contestación a la demanda, se dispone tenerlos por notificados por conducta concluyente y se tendrá por contestada la demanda.

A su turno, se le reconoce personería para actuar en representación de los demandados antes referidos, al abogado NEFER ANGEL ARMENTA DITTA identificado con la C.C. N° 1.065.591.864 y tarjeta profesional N° 222.691 debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

Ahora bien, atendiendo que en el presente asunto fueron notificados del auto admisorio los demandados señores DICK ANDERSON MUÑOZ MATUTES Y

FRANCISCO DE LA ESPRIELLA MEZA, sería del caso practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN, a fin de determinar la paternidad respecto de la menor V.S.D.L.E.B., conforme se ordenó en auto de fecha 07 de septiembre de 2020 (folio 27, 28, y 29), si no fuera porque los anteriormente señalados no se opusieron a la pretensión principal de la demanda, situación que conlleva a esta falladora a obviar la práctica de la referida prueba genética en aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 386 del CGP.

Notifíquese,

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE**

Juez

**Firmado Por:**

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ec3276c222c326e73d61c2eee2573019c28e73572dfa268689b6880046efd39**

Documento generado en 06/10/2020 02:56:14 p.m.